



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 251 -2019-MEM/DGAAH

Lima, 16 MAYO 2019

Vistos, el escrito N° 2851589 de fecha 10 de setiembre de 2018, presentado por el señor **Carlos Alberto Cárdenas Dextre**, mediante el cual solicita la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor**", que se ubicaría en la avenida San Martín con el jirón El Milagro, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 352 - 2019-MEM-DGAAH/DEAH de fecha 16 de mayo de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, en ese contexto en los artículos 5° y 8° del RPAAH se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al contenido establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se señala que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

Que, en el artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular.

Que, mediante escrito N° 2851589 de fecha 10 de setiembre de 2018, el señor **Carlos Alberto Cárdenas Dextre** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de Estación de Servicios con Venta de Combustibles Líquidos y GLP para Uso Automotor**", para su respectiva evaluación.

Que, mediante Auto Directoral N° 018-2019-MEM-DGAAH de fecha 15 de febrero de 2019, sustentado en el Informe de Evaluación N° 110-2019-MEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al señor **Carlos Alberto Cárdenas Dextre** un plazo de diez (10) días hábiles para presentar la información destinada a subsanar las observaciones formuladas a la DIA. En atención a ello, mediante escrito N°

